

### DECRETO No. 216.-

# EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

### CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Legislativo No. 957, de fecha 14 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 393, del 15 del mismo mes y año, se introdujeron reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta, entre ellas, la relacionada con la simplificación del mecanismo de retención del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales, cuyos ingresos provengan exclusivamente de remuneraciones de carácter permanente, salarios, sueldos y otros, de tal manera que no están obligados a presentar la declaración, salvo las excepciones legales; en consecuencia, su impuesto será igual a la suma de las retenciones efectuadas de acuerdo a la tabla respectiva;
- II. Que mediante la introducción de la simplificación al mecanismo de retención del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales referida anteriormente, se disminuirán contratiempos y costos administrativos a los contribuyentes asalariados y a la Administración Tributaria, debido a que no será necesariá la tramitación y verificación de más de cuatrocientas mil devoluciones;
- III. Que el funcionamiento de la simplificación mencionada requiere que las tablas de retención se ajusten a la tabla del Art. 37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, propiciando así que el cálculo de las retenciones se aproximen al impuesto que resultaría de aplicar la tabla referida, debiendo regularse además los procedimientos que coadyuven al logro de dicho objetivo; y,
- Que en virtud de lo anterior, es procedente emitir nuevas tablas de retención que contengan el monto a retener, guardando consonancia con lo dispuesto en el Art.
  37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

### POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,



**DECRETA** las siguientes:

## TABLAS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## Sujetos Comprendidos

Art. 1.- Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliadas en el país, que perciban rentas gravadas que provengan de salarios, sueldos y otras remuneraciones de similar naturaleza en relación de subordinación o dependencia, ya sea en especie o en efectivo, las que serán afectas a una retención, de acuerdo a las siguientes tablas:

a) Remuneraciones gravadas pagaderas mensualmente:

	DESDE		/% A APLICAR	SOBRE EL N EXCESO DE:	1AS CUOTA FUA DE:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 487.60	S	IN RETENCIÓN	
II TRAMO	\$ 487.61	\$ 642.85	10%	\$ 487.60	\$ 17.48
III TRAMO	\$ 642.86	\$ 915.81	10%	\$ 642.85	<b>\$ ノ 32.70</b>
IV TRAMO	\$ / 915.82	\$ 2,058.67	20%	\$ 915.81	\$ 60,00
V TRAMO	\$ 2,058.68	En adelante	30%	\$ 2,058.67	\$ 288.57

b) Remuneraciones gravadas pagaderas quincenalmente:

	DESDE HASTA		HASTA	% A APLICAR		SOBRE EL EXCESO DE:		MAS CUOTA FLIA DE:	
I TRAMO	\$ 0.01	\$	243.80	/ 9	SIN R	RETENCIÓ	N	,	
II TRAMO	\$ 243.81	\$	321.42	10%	\$	243.80	\$	8.74	
III TRAMO	\$ 321.43	\$	457.90	10%	\$	321.42	\$	16.35	
IV TRAMO	\$ 457.91	\$	1,029.33	20% -	\$	457.90	\$	30.00	
V TRAMO.	\$ 1,029.34	En	adelante	30%	\$	1,029.33	\$	144.28	

2



c) Remuneraciones gravadas pagaderas semanalmente:

1 1	DESDE		HASTA		A	% A PLICAR		BRE EL/ ESO DE:		CUÒTA A DE:
I TRAMO	\$	0.01	\$ 121.90	SIN RETENCIÓN			N			
II TRAMO,	'\$	121.91	\$	160.71		10%	\$	121.90	\$ .	4.37
III TRAMÓ	\$	160.72	\$	228.95		10%	\$	160.71	. \$	8.17
IV TRAMO	\$	228.96	\$	514.66	/	20%	\$	228.95	\$	15.00
V/ TRAMO	\$	514.67	En	adelante		30% .	\$	514.66	\$	72.14

## d) Remuneración gravada para cálculo de retención:

Para el cálculo de la retención, deberán ser consideradas únicamente las remuneraciones gravadas en el período respectivo. No deberán considerarse para el cálculo de la retención las remuneraciones no gravadas, inclusive las cotizaciones laborales previsionales.

## e) Deducciones incorporadas en las tablas de retención:

Los valores consignados en las tablas de retención ya consideran las deducciones de cotizaciones de seguridad social y el monto, de un mil seiscientos dólares (US\$ 1,600.00) establecidas en los Arts. 29, numeral 7) inciso primero y 33 de la Ley de Impuesto sobre la Renta a que tienen derecho las personas naturales asalariadas.

### f) Recálculo de retención:

Para determinar la retención de los meses de junio y diciembre, el agente de retención deberá realizar un recálculo considerando todas las remuneraciones gravadas acumuladas a dichos meses, hayan sido objeto de retención o no.

No deben considerarse para el recálculo de la retención las remuneraciones que hayan sido objeto de retención definitiva y las remuneraciones que hayan sido objeto de la retención del 10% que se regula en el Art. 1, literal h), número 1 del presente Decreto.

Para el procedimiento de recálculo se utilizarán las siguientes tablas de retención:



## 1) Para el mes de junio (Primer recálculo):

-	Remuneracio	nes gravadas	% A APLICAR	SOBRE EL	MAS CUOTA		
DESDE		、HASTA /	70 A AFLICAN	EXCESO DE:	FUA DE:		
I TRAMO	\$ \ 0.01 \\$ 2,925.60		SIN RETENCIÓN				
II TRAMO	\$ 2,925.61	\$ 3,857.10	10%	\$ 2,925.60	\$ 104.88		
III TRAMO	\$ 3,857.11	.\$ 5,494.86	10%	\$ 13,857.10	\$, 196.20		
IV (TRAMO	\$ 5,494.87	\$ 12,352.02	20%	\$ 5,494.86	\$ 360.00,		
V TRAMO	\$ 12,352.03	En adelante	30%	\$ 12,352.02	\$ 1,731.42 \(		

2) Para el mes de diciembre (Segundo recálculo):

)	Remuneracio	nes gravadas	% A APLICAR	SOBRE EL	MAS CUOTA FIJA DE:	
	DESDE	HASTA .	70 A AFLICAN	EXCESO DE:		
I TRAMO	\$ , 0.01	\$ 5,851.20	, S	IN RETENCIÓ	N /	
II TRAMO	\$ 5,851.21	\$ 7,714.20	_ 10%	\$ 5,851.20	\$ 209.76	
III/TRAMO	\$ 7,714.21	\$ 10,989.72	/ 10%	\$ 7,714:20	\$ 392.40	
ÍV TRAMO	\$ 10,989.73	\$ 24,704.04	20%	\$ 10,989.72	\$ 720.00	
V TRAMO	\$ 24,704.05	. En adelante	` 36% <	\$ 24,704.04	\$ 3,462.84	

Para el primer recálculo de retención se acumularán las remuneraciones gravadas obtenidas durante los meses de enero a junio y para el segundo recálculo se acumularán todas las remuneraciones gravadas obtenidas durante el ejercicio o período de imposición.

Al total de retención resultante de la aplicación de la tabla que corresponda se le restará la sumatoria de las mismas efectuadas en los períodos mensuales anteriores, de enero a mayo para el primer recálculo y de enero a noviembre para el segundo recálculo, la diferencia positiva constituirá el valor a retener en el mes de junio o diciembre, según se trate del primer o segundo recálculo. Si la diferencia es negativa no se retendrá valor alguno.

Cuando exista cambio de patrono o empleador en el ejercicio o período de imposición, el responsable de efectuar el recálculo y la retención respectiva será el último patrono o empleador en el período del recálculo. Para estos efectos el trabajador exigirá a su anterior patrono una constancia de retención de acuerdo a lo establecido en el Art. 1, literal h), número 1) del presente Decreto. El trabajador entregará la constancia a su nuevo patrono, quién considerará las remuneraciones gravadas y las retenciones correspondientes para realizar el recálculo en el mes de junio o diciembre, según el caso,



g) Remuneraciones pagaderas por día o períodos especiales.

Se aplicará la tabla mensual, para lo cual se calculará el salario equivalente mensual mediante regla de tres simple, lo mismo para la porción del impuesto a retener mensual y por el mismo método el impuesto a retener que corresponda al período.

Es aplicable el procedimiento anterior para remuneraciones extraordinarias, tales como aguinaldos, vacaciones, bonificaciones, premios y gratificaciones. En el caso que no sea posible asociar un período de pago a la remuneración extraordinaria, se considerará que es mensual.

Si al aplicar el procedimiento de forma independiente a las remuneraciones del inciso anterior resulta que no corresponde aplicar retención, se sumará la remuneración extraordinaria y el sueldo o salario, / al monto resultante se le aplicará la retención correspondiente de acuerdo a la tabla de retención mensual. Si ambas remuneraciones se pagan en la misma fecha, el valor a retener se descontará del total de dichas sumas. Si se pagan en fechas diferentes el valor a retener se descontará de la última remuneración que se pague en el período mensual.

## h) Casos especiales

1. Dos o más patronos:

Los contribuyentes que realicen trabajo dependiente en un período mensual a más de un empleador o patrono, serán sujetos de retención por las rentas obtenidas por cada/empleo o trabajo, áplicando la tabla de retención a las rentas de mayor monto y al resto se les aplicará la retención del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas.

Si la suma de las rentas de los diferentes empleos resultare inferior al monto sujeto a retención de acuerdo a las tablas del presente Decreto, no procederá la aplicación de retención alguna por parte de los patronos o empleadores.

Para los efectos de los incisos anteriores, el trabajador deberá informar a cada patrono o empleador la existencia de más de) un empleo y los montos de las rentas respectivas de cada uno de ellos. En el caso que las rentas obtenidas de los diferentes empleos sean de igual monto, el trabajador informará a su patrono a cuál de las rentas se le aplicará la retención con base a las tablas de retención y a cuáles la retención del diez

5 %



por ciento (10%). El trabajador informará lo anterior en el mes de enero de cada año y en caso de háberse efectuado cambios en las remuneraciones dentro de los quince días hábiles siguientes a dichos cámbios.

Los contribuyentes que realicen trabajo dependiente y cambien de patrono en el transcurso del ejercicio o período impositivo, deberán exigir a su anterior patrono la emisión y entrega de una constancia de retención de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 145 del Código Tributario, para ser entregada a su nuevo patrono. La constancia se entregará al trabajador, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes de la fecha de su retiro.

2, Solicitud voluntaria de una suma mayor de retención:

Los sujetos comprendidos en el artículo 1 de este Decreto que deseen se les retenga una suma mayor, a efecto que no les resulte diferencial de impuesto a pagar a favor del Estado, podrán informar a la Dirección General de Impuestos Internos, mediante el formulario correspondiente, su voluntad que les sean tomadas rentas para efectos del cálculo de retención del período mensual de que se trate o en su caso, se les incremente la cuota de retención. El formulario en referencia será proveído por la citada Dirección General y quienes lo hayan presentado deberán entregar copia del mismo a su agente retenedor para que éste proceda a efectuar el cálculo y retención correspondientes.

i) Obligación de presentar la declaración de Impuesto sobre la Renta

Si como resultado de la aplicación del presente Decreto, la sumatoria de las retenciones efectuadas en el ejercicio o período de imposición no guardan correspondencia con el impuesto que se tendría que liquidar de acuerdo al Art. 37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el contribuyente presentará declaración y liquidará el impuesto conforme a lo establecido en los Arts. 37 y 48 de la Ley mencionada o podrá solicitar la devolución correspondiente.

En todo caso, los sujetos comprendidos en el artículo 1 del presente Dedreto que obtengan rentas mayores a US\$ 60,000.00 están obligados a presentar la decláración del Impuesto sobre la Renta.

Art. 2.- Los empleados y funcionarios públicos de los Órganos del Estado, de las dependencias del Gobierno y las Instituciones Autónomas, presentarán sus declaraciones de Impuesto sobre la Renta por medio de Internet, en el sitio web del Ministerio de



Hacienda utilizando los aplicativos informáticos que para tal efecto disponga la Dirección General de Impuestos Internos.

- Art. 3.- Derógase el Dedreto/Ejecutivo No. 75, de fécha 21 de diciembre de 1991, publicado en el Diario/Oficial No. 1, Tomo No. 314, del 6 de enero de 1992.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia el día 1 de enero de 2012, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRÉSIDENCIAL: San Salvador, a los veintidos días del mes de diciembre de dos mil once.

ARLOS MAURICIO PUNES CARTAGENA, Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ, Ministro de Hacienda.





### Constancia No. 7

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: Que el Decreto Ejecutivo No. *216*, que contiene *Tablas de Retención del Impuesto sobre la Renta*, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 393, correspondiente al veintidós de diciembre de dos mil once; salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Ingeniera Carmen María Hernández de Mancía, Jefe División de Registro y Asistencia Tributaria Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda, se extiende la presente Constancia en la DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, cuatro de enero de dos mil doce.



Dina Evelin Vanegas Hernández Jefe del Diario Oficial.